



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE NEIVA
Acta de Audiencia de Pruebas
(artículo 181 Ley 1437 de 2011)

Fecha:	21 de agosto de 2024
Hora:	08:02 AM.
Tipo de Audiencia:	Audiencia de Pruebas
Demandantes:	Leidy Sofía Montaña y otros
Demandados:	ESE Hospital Departamental San Antonio de Pitalito (H) y otros
Medio de Control:	Reparación Directa
Radicado:	41 001 33 33 009 2018 00032-00

En Neiva, Huila, siendo las 08:02 de la mañana de miércoles veintiuno (21) de agosto de dos mil veinticuatro (2024), el suscrito **CARLOS DANIEL CUENCA VALENZUELA**, Juez Noveno Administrativo de Neiva, se constituyó en audiencia con el objeto de realizar la audiencia de pruebas a que se refiere el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011.

La audiencia se adelantó a través de la plataforma Microsoft Teams, herramienta tecnológica dispuesta por el C.S. de la J., para llevar a cabo el trámite virtual de los procesos judiciales y en acatamiento del artículo 186 de la ley 1437 de 2011, modificado por el art. 46 de la Ley 2080 de 2021.

El director de la Audiencia la declara instalada y observando las reglas contenidas en el artículo 180 *ibídem*, procede a su desarrollo así:

1. INTERVINIENTES:

A la audiencia realizaron conexión los apoderados de las partes demandante y demandada quienes ya tienen reconocida personería adjetiva en el proceso así:

- i) **Apoderado Actor: Arbey Camilo Cantillo Murcia**, quien tiene reconocimiento de personería en el auto admisorio.
- ii) **Apoderada de la ESE Hospital Departamental San Antonio de Pitalito (H): Juan Sebastián Osorio Muñoz**, a quien se le reconoció personería para actuar en la audiencia anterior.
- iii) **Apoderada de Emcosalud: Yord Yanid Escobar Bernal**, quien tiene reconocimiento de personería en el auto que declaro la nulidad.
- iv) **Apoderada de la Entidad Llamada en Garantía-Seguros Confianza: William Padilla**, a quien se le reconoció personería para actuar en la audiencia.

Se deja constancia entonces de la presencia de todos los apoderados. Sin embargo, no hizo presencia la Representante de la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, ni tampoco la representante del Ministerio Público delegada para esta sede judicial.

2.OBJETO DE LA AUDIENCIA:

El suscrito Juez procedió a referir al objeto de la presente audiencia, la cual se desarrollará así:

El despacho recordó que en la audiencia inicial celebrada el **20 de marzo de 2024** se decretó y ordenó la recepción de pruebas así:

2.1. Contradicción de la Prueba Pericial:

Se procede a la contradicción del dictamen pericial N° 7575 del 08 de mayo de 2017, elaborado por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Huila.

Se da ingreso al Profesional de la Medicina **Sixto Alfonso Páramo**.

A minuto 06:51 el perito es identificado con el documento idóneo, es decir, su cédula de ciudadanía.

A minuto 09:05 el Juez hace al perito las advertencias sobre las implicaciones del falso testimonio y les advierte sobre la necesidad de decir la verdad sobre los hechos que se le pregunten y de los cuales tenga conocimiento, lo cuales hará bajo la gravedad de juramento.

A minuto 09:24 se le concede el uso de la palabra al Profesional de la Medicina **Sixto Alfonso Páramo**, para que manifieste sus conclusiones al dictamen.

Se ordena que se incorpore al proceso el Dictamen Pericial y que se tenga como prueba, y su valoración se hará en la respectiva sentencia.

2.2. Interrogatorio de Parte solicitado:

Comparecen la señora:

- Leidy Sofía Montaña

Razón por la cual, se le conmina para que absuelva el interrogatorio de parte decretado en la sesión de audiencia inicial.

Se recepciona el interrogatorio de la señora Leidy Sofía Montaña.

A minuto 01:02:17 fue identificado con el documento idóneo, es decir, su cédula de ciudadanía.

El interrogatorio inicia a minuto 01:02:28

El interrogatorio termina a minuto 01:56:49 y se autoriza la desconexión de la absolvente.

A minuto 02:11:41 realiza presentación la abogada Gloria Ríos quien continuara representado a la entidad llamada en garantía-Seguros Confianza, razón por la cual se le acepta la sustitución efectuada y se le reconoce personería para actuar en la presente diligencia.

2.3. Testimonios:

Parte actora:

- Diego Fernando Rojas Ariza
- Kalia Yulimne Munar Forero
- Leidy Yaneth Becerra Neuta

- Adriana Sofía Trujillo Perdomo
- Javier Orlando Semanate Hurtado

Entidad Demandada - Emcosalud:

- Francisco Hernando García Ramírez
- Jeferson Perdomo
- Fernando Antonio Echeverry
- Héctor Julio Cuervo Ramírez
- Dallan Geller Hernández

Se escucha el testimonio del Doctor Héctor Julio Cuervo Ramírez.

A minuto 02:20:57 el testigo es identificado con el documento idóneo, es decir, su cédula de ciudadanía.

A minuto 02:21:24 el Juez hace a la testigo las advertencias sobre las implicaciones del falso testimonio y les advierte sobre la necesidad de decir la verdad sobre los hechos que se le pregunten y de los cuales tenga conocimiento, lo cuales hará bajo la gravedad de juramento.

El testimonio se desarrolla de conformidad con lo establecido en el **artículo 220 del CGP**, de la siguiente manera: **i)** se pregunta sobre los generales de ley; **ii)** se previene al testigo sobre que no podrá leer notas o apuntes, a menos que el juez lo autorice, y de las consecuencias de rehusarse a declarar; **iii)** se informa sucintamente al testigo acerca de los hechos objeto de su declaración; **iv)** preguntas de la Juez; **v)** preguntas de la parte que solicito la prueba (apoderado actor); **vi)** preguntas de los demás apoderados; y **vii)** el Despacho interroga nuevamente al testigo.

El testimonio inicia a minuto 01:21:36

El testimonio termina a minuto 01:01 y se autoriza la desconexión del testigo.

El despacho suspendió la presente diligencia y ordeno la reanudación de la audiencia de pruebas el **lunes 28 de octubre de 2024 a las nueve de la mañana (09:00 a.m.)**.

El Juez ordenó dejar constancia del cumplimiento de las formalidades esenciales de cada acto procesal surtido en la audiencia. De igual manera, ordenó descargar de la Plataforma *Microsoft Teams*, la planilla de asistencia a la presente diligencia. También advirtió sobre la imposibilidad de suscripción del acta de la audiencia por los intervinientes y, por ende, advirtió que no se exigirá su firma autógrafa.

Se deja constancia también que la grabación de la audiencia hará parte integral de la presente acta.

Siendo las 11:14 de la mañana, se finaliza la audiencia y se autorizó la desconexión de los intervinientes.

El juez,

CARLOS DANIEL CUENCA VALENZUELA